



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Radicado : 2019 1457
Demandante: NELSON DARIO TAPIAS.
Demandado: CAROLINA ZEA

Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones fondo y se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el **día 5 de septiembre a las 10 A.M DEL 2022.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda y la allegada con el escrito de contestación a la demanda.

PARTE DEMANDADA

Documental Téngase como tal y en su valor la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Oficio: Se ordena oficiar a la NOTARIA TERCERA Y DIECISIETE DE MEDELLIN, en la forma solicitada en el acápite de pruebas.

Testimonial. Se ordena citar a la señora DALILA RAQUEL CARVAJAL, para que rinda testimonio.

No se decreta la prueba grafológica, ya que señala en forma lacónica "*la supuesta firma de los endosos,*" pero no se especifica claramente, que se pretende con el mismo, la razón de la prueba grafológica, recordándole a la apoderada, que la prueba judicial es un acto procesal establecido para acreditar la veracidad de las circunstancias fácticas planteadas en una reclamación jurídica y la oposición que frente a la misma se eleve.

Si el despacho considere en su oportunidad la necesidad de la prueba grafológica, dispuesta de que la señora DALILA RAQUEL CARVAJAL, rinda testimonio, la decretará.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (24) de junio de dos mil veintiuno

**Proceso: EJECUTIVO
Radicado : 2019 1457
Demandante: NELSON DARIO TAPIAS.
Demandado: CAROLINA ZEA**

Señor (A)

NOTARIO TERCERA

Ciudad

Me permito comunicarle, que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ contra CAROLINA ZEA MARIN c.c.43.207.287**, se ordenó remitan constancia de la diligencia de reconocimiento y firma de contenido de documento privado identificada con Número único de Transacción: 125m8ecf0nrg.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintidós (24) de junio de dos mil veintiuno

**Proceso: EJECUTIVO
Radicado : 2019 1457
Demandante: NELSON DARIO TAPIAS.
Demandado: CAROLINA ZEA**

Señor (A)

NOTARIO DIECISIETE

Ciudad

Me permito comunicarle, que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **NELSON DARIO TAPIAS JIMENEZ contra CAROLINA ZEA MARIN c.c.43.207.287**, se ordenó remitan constancia de la diligencia de reconocimiento y firma de contenido de documento privado identificada con Número único de Transacción: 1cw625dhd4dl.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1146010c0e38fe43a5e3c21fe21c4129ace59a255fed48f654945889c4b222c7**

Documento generado en 01/07/2021 09:13:10 PM